



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, Diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II y 100 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN ATENCIÓN DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REALICE UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN RESPECTO A LA AUTOEXPLORACIÓN PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER DE MAMA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA DE LA CAPITAL.

ANTECEDENTES

I. De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cáncer de mama es un tumor maligno que se origina en las células de la mama, entendiéndose por tumor maligno a un grupo de células que crecen de manera



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

desordenada e independiente, que tiende a invadir los tejidos que lo rodean, así como órganos distantes.¹

II. Conforme a la Secretaría de Salud del Gobierno de México, el cáncer de mama no puede prevenirse y la detección oportuna es la única opción para poder descubrir a tiempo esta enfermedad, lo que significa que, para disminuir las muertes por cáncer de mama, las mujeres deben ser diagnosticadas en etapas tempranas.²

III. En este sentido, en la Secretaría de Salud se precisa que la autoexploración es la técnica de detección basada en la revisión de las mamas por la misma mujer, cuya importancia del procedimiento radica en que al llevarla a cabo con frecuencia se aumenta la posibilidad de encontrar a tiempo algún signo de enfermedad en las mamas.³

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a

¹ IMSS, *Cáncer de Mama*, 2015, México, <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-mama>

² Gobierno de México, Secretaría de Salud, *Detecta a Tiempo el Cáncer de Mama*, 2017, México, <https://www.gob.mx/salud/articulos/deteccion-oportuna?idiom=es>

³ Gobierno de México, Secretaría de Salud, *Sabes qué es la Autoexploración de Mamas*, 2016, México, <https://www.gob.mx/salud/articulos/sabes-que-es-la-autoexploracion-de-mamas#:~:text=Esta%20t%C3%A9cnica%2C%20aumenta%20la%20posibilidad,los%2020%20a%C3%B1os%20de%20edad>



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

la salud se define como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.⁴

Diversos especialistas han definido el derecho a la salud como un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos, pues forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales, que son aquellos con los que se puede alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna.⁵

Con la finalidad de salvaguardar el derecho a la salud, el marco normativo de la Ciudad de México vincula a las autoridades capitalinas a generar acciones para garantizar el acceso de la población a los servicios de salud necesarios para asegurar una vida digna. Dichos servicios tienen que proporcionarse desde el nacimiento hasta la muerte y sin discriminación alguna.

Resulta particularmente importante garantizar este derecho a los grupos de atención prioritaria ya que por medio de éste se promueve el ejercicio de otros derechos y con ello se abona en la eliminación progresiva de las barreras que impiden alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad, como lo señala la Constitución Política de la Ciudad de México.

⁴ OAS, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1988, <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

⁵ ARGÜELLO Hilda. *Derecho a la Salud*, SCJN, México, 2021, <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/estemes/derecho-la-salud>.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Teniendo en cuenta que el Estado mexicano se obliga a reinsertar en la sociedad a las personas reclusas en centros penitenciarios, por ningún motivo se debe demeritar el derecho humano a la salud de estas personas, enmarcado en la normatividad nacional e internacional, así como el acceso a una vida digna en estos centros, de acuerdo al pronunciamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la materia.⁶ Ya que mientras estas personas se encuentran aisladas, la responsabilidad de su estado de salud, recae en las autoridades.

En el caso de las mujeres privadas de la libertad, se deben instrumentar acciones precisas para garantizar sus derechos fundamentales, teniendo presente que pertenecen a un grupo de atención prioritaria, como lo reconoce la Constitución local, en razón de la desigualdad estructural que enfrentan por razones de género.

En la Ciudad de México, ya se realizan acciones para garantizar el derecho a la salud de este grupo. En octubre del año pasado, en conmemoración del mes de la sensibilización del cáncer de mama, se llevó a cabo una campaña por medio de la cual se realizaron mastografías, ultrasonidos de mama y exámenes para detectar cáncer cérvico uterino a las mujeres del penal de Santa Martha Acatitla.⁷

⁶ CNDH, *Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, México, <https://www.cndh.org.mx/documento/derecho-la-proteccion-de-la-salud-de-las-personas-internas-en-centros-penitenciarios-de>

⁷ GARCIA Roberto, *Realizan Mastografías a Mujeres Privadas de la Libertad*, Reforma, México, 02/10/22, https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/realizan-mastografias-a-mujeres-privadas-de-la-libertad/ar2479982?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a%E2%80%93



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que el seguimiento que le deben dar las mujeres a lo largo de su vida al estudio de sus senos, requiere de más medidas preventivas además de las campañas de salud, como las técnicas de diagnóstico que existen, en especial las que no requieren del acompañamiento de un profesional de la salud y que pueden realizarse con mayor frecuencia, como lo es la autoexploración.

De acuerdo con el portal del IMSS, se recomienda, realizar una mastografía únicamente cada dos años si los resultados son normales,⁸ mientras se aconseja que la autoexploración de mamas sea llevada a cabo por rutina, cada mes.⁹

La prevención de complicaciones por cáncer de mama, mediante la autoexploración, es un tema que debe ser prioritario para combatir el problema de salud pública que implica este padecimiento, pues como lo señala la Supervisora de Enfermería y Salud Pública del IMSS del Estado de Aguascalientes, Ma. Cruz López Acosta, es de vital importancia que las mujeres conozcan la técnica de autoexploración mamaria y la frecuencia con que se debe realizar; ya que de esta forma pueden detectar anomalías, cambios físicos e iniciar de manera oportuna atención médica para confirmar o destacar la presencia de cáncer.¹⁰

⁸ IMSS, *La Mastografía*, México, <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-mama/mastografia>

⁹ IMSS, *La Autoexploración*, México, <https://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/cancer-mama/autoexploracion>

¹⁰ GÓNGORA Jorge, *Llaman a la autoexploración para detectar a tiempo cáncer de mama*, El Sol del Centro, México, 19/10/22 <https://www.elsoldelcentro.com.mx/doble-via/salud/llaman-a-la-autoexploracion-para-detectar-a-tiempo-cancer-de-mama-9059760.html>



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con estas medidas se busca abonar en la protección al derecho a la salud de mil 532 mujeres que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, de acuerdo con información de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del 03 de marzo de 2023.¹¹

Por tales razones el presente punto de acuerdo, propone exhortar a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario para que realice una campaña de concientización respecto a la autoexploración para la detección temprana del cáncer de mama dirigida a la población penitenciaria femenina de la capital, y así prevenir posibles complicaciones en su estado de salud con el paso del tiempo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que el apartado A del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

SEGUNDA. – Que el numeral 1 apartado B del artículo 11 de la Constitución Local, indica que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar

¹¹ SEGOB, Población Penitenciaria: *25 mil 520 Personas Privadas de su Libertad al 03 de marzo de 2023*, <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

TERCERA. – Que el apartado C del artículo 11 de la Constitución capitalina, señala que la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Por lo que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

CUARTA. – Que el artículo 58 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, establece que la salud, entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de otros. Abarca una amplia gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud, tanto la atención oportuna y apropiada en esta materia como los principales factores determinantes de la salud, que comprenden el acceso a información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la sexual y reproductiva.

QUINTA. – Que el apartado A artículo 88 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, indica que las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a respetar, proteger y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

SEXTA. – Que el apartado A artículo 88 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, reconoce que el Gobierno deberá establecer mecanismos de coordinación con las instancias correspondientes para garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad.

SEPTIMA. - Que la fracción XII artículo 5 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece que para los efectos del derecho a la salud se considera como servicio básico la asistencia médica a los grupos de atención prioritaria, de entre ellos las mujeres.

OCTAVA. - Que de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, indica que en la Ciudad se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables, incluyéndose mujeres con cáncer uterino o de mama.

NOVENA. - Que el artículo 38 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, establece que las personas privadas de la libertad gozan del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social posible.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo:



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN ATENCIÓN DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL REALICE UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN RESPECTO A LA AUTOEXPLORACIÓN PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER DE MAMA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA DE LA CAPITAL.

ATENTAMENTE:

Leticia Estrada

DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México al mes de
marzo de 2023.